CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 28 de enero de 2004, de modificación de la de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Mediante el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, se estableció la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco en sus dos modalidades como medio documental, de carácter personal e intransferible, que acredita a su titular para acceder a las prestaciones y servicios previstos en la Ley 6/1999, de 7 de julio, en materia de atención y protección a las personas mayores en Andalucía.

Asimismo, por Orden de 10 de enero de 2002 se reguló el Servicio Andaluz de Teleasistencia, como prestación de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. Se trata de un sistema de atención personalizada basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a sus usuarios mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con un Centro receptor atendido por personal específicamente cualificado para ello. Esta nueva prestación estaba dirigida a los usuarios de la Tarjeta que tuvieran unas condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del Servicio.

Por otra parte, el Plan Andaluz de Servicios Sociales para Alzheimer creado por la Consejería de Asuntos Sociales se ha hecho eco de la necesidad de poner las nuevas tecnologías a disposición de los cuidadores de personas mayores afectadas por esta enfermedad o por otras demencias relacionadas con la edad, previendo entre sus diversos programas extender a éstos los beneficios de la Teleasistencia. Por ello, la puesta en marcha de esta medida requiere la modificación de los requisitos inicialmente establecidos para el acceso a dicho Servicio.

La consolidación de los servicios como auténticos derechos sociales de los ciudadanos ha de proseguir por demás su avance en este ámbito. De ahí que se amplíe la gratuidad del Servicio Andaluz de Teleasistencia, como una primera etapa de este proceso, para todas las personas mayores de ochenta años que vivan solas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Disposición final primera del citado Decreto 76/2001, de 13 de marzo, y a propuesta de la Directora General de Personas Mayores

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de enero de 2002.

Se modifica la Orden de 10 de enero de 2002, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia, en los términos que a continuación se expresa:

1. Se modifica el artículo 5, que quedará redactado del siguiente tenor:

«Los usuarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titular de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en cualquiera de sus modalidades.

b) Poseer unas condiciones psicofísicas suficientes para la adecuada utilización del mencionado Servicio. En el caso de que el beneficiario estuviera afectado por la enfermedad de Alzheimer o por otras demencias relacionadas con la edad, la posibilidad de uso vendrá referida a la persona que asuma su cuidado.

c) Disponer de una línea telefónica.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La tarifa será objeto de las siguientes bonificaciones:

a) 100%:

- Titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en cualquiera de sus modalidades, mayores de ochenta años y que vivan solos.
- Titulares de dicha Tarjeta en su modalidad Oro que vivan solos, o que vivan exclusivamente con otro/s titular/es de esa misma modalidad.

b) 80%:

- Resto de titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco Oro.

c) 40%:

- Titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco no incluidos en los apartados anteriores.»

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Personas Mayores para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2004.

Sevilla, 28 de enero de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 30 de enero de 2004, por la que se regula y convoca la participación en el programa Red de Artesanos para la reinserción social de drogodependientes.

El II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones recoge como uno de los objetivos generales en materia de incorporación social, facilitar el proceso de cambio en personas con problemas de drogodependencias y adicciones con dificultades de integración social, a través de estrategias que permitan alcanzar el desarrollo de sus habilidades sociales, culturales y educativas. Para dar respuesta a este reto, desde el Comisionado para las Drogodependencias se ponen en marcha las actuaciones necesarias para analizar la realidad actual y adaptar los recursos y programas con los que cuenta la Red de Drogodependencias a las nuevas necesidades de la población que atiende.

En esta línea y con el apoyo de la experiencia acumulada desde los Recursos de la Red de Drogodependencias, se plantea la necesidad de impulsar el programa Red de Artesanos, regulado por la Orden de 27 de febrero de 1996 en su Título I e introducir los cambios necesarios para su adaptación a la realidad actual, potenciando el carácter formativo del mismo y haciendo hincapié en el seguimiento de las personas beneficiarias de cara a favorecer su proceso de incorporación social.

Por otro lado, la rapidez con que se producen los cambios en el campo tecnológico, hace necesario la adaptación del programa a las nuevas tecnologías, agilizando los mecanismos de participación y optimizando la gestión del programa con el objetivo último de beneficiar a todos los agentes que participan y de realizar una evaluación continuada del mismo.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del Comisionado para las Drogodependencias,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse la participación en el programa Red de Artesanos, cuya finalidad última es la incorporación social de aquellas personas drogodependientes y/o afectadas por el juego patológico que, encontrándose en un proceso terapéutico o como apoyo a éste, carezcan de la formación adecuada y de los recursos que les capaciten para el desarrollo de una actividad laboral.

2. La concesión de las ayudas se efectuarán en régimen de concurrencia no competitiva, estando limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio económico.

Artículo 2. Medios.

1. Para conseguir la finalidad citada en el artículo anterior, se posibilitará la asistencia de estas personas a talleres de trabajadores manuales o a pequeñas y medianas empresas, Administraciones y Entidades Públicas dependientes, donde recibirán la formación necesaria para el aprendizaje de un oficio.

2. Los beneficiarios de estos programas, en concepto de asistencia, y las entidades colaboradoras de los mismos, en concepto de gratificación, recibirán las cantidades previstas en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar su participación en el programa aquellas personas con problemas de drogodependencias y/o afectadas por el juego patológico, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años cumplidos.

b) Carecer de los recursos económicos que le permitan subsistir de forma autónoma y de la capacitación profesional adecuada.

c) Estar en proceso terapéutico en algunas de las entidades establecidas en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las ayudas objeto del programa:

a) Los Centros de Tratamiento Ambulatorio o cualquier otro recurso público o privado-concertado en el ámbito del II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

b) Las Asociaciones de drogodependencias sin ánimo de lucro, cuya actividad principal sea la atención a personas con problemas de drogodependencias y adicciones, siempre que estén inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.

2. En todos los casos las Entidades solicitantes actuarán como centros de referencia a través de los cuales se realizará el seguimiento del beneficiario en el programa.

Artículo 5. Entidades Colaboradoras.

1. Tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras los talleres de trabajos manuales, las pequeñas y medianas empresas, empresarios individuales, profesionales, así como las Administraciones y Entidades Públicas dependientes.

2. Las relaciones entre el beneficiario y la Entidad colaboradora se regirán por el pliego de condiciones del programa que ambos suscribirán al efecto, sin que en ningún caso ello suponga ningún tipo de relación laboral.

3. Las Entidades Colaboradoras facilitaran a los centros de referencia recogidos en el artículo 4 de la presente Orden toda la información referente al beneficiario, para que estos últimos puedan realizar el seguimiento del programa.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para la participación en el programa se efectuarán según modelo facilitado por el Comisionado para las Drogodependencias.

2. Junto con las solicitudes, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Declaración expresa de conformidad del beneficiario, en el que se haga constar que acepta las condiciones para participar en el programa establecidos en la presente Orden, según modelo que se facilitará por el Comisionado para las Drogodependencias.

b) Declaración expresa de conformidad de la Entidad Colaboradora en el que se haga constar que acepta las condiciones para acogerse al programa Red de Artesanos, según modelo que se facilitará por el Comisionado para las Drogodependencias.

c) Fotocopia del DNI del beneficiario.

d) Informe emitido por el profesional del Centro de Referencia, relativo a la conveniencia de la participación de la persona drogodependiente y/o afectada por el juego patológico en el programa, según modelo que se facilitará por el Comisionado para las Drogodependencias.

e) Los beneficiarios y las Entidades Colaboradoras deberán aportar fotocopia de cuenta corriente o libreta de ahorro, cuya titularidad ha de corresponderse con la persona física y/o jurídica.

3. La solicitud deberá contener declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes para participar en el Programa Red de Artesanos irán dirigidas al Comisionado para las Drogodependencias y se podrán formular a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Tramitación y Resolución.

1. Una vez recibidas las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El Comisionado para las Drogodependencias será el órgano competente para resolver las solicitudes para participar en el programa Red de Artesanos.

3. No podrá acordarse la concesión de las ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 9. Plazo de resolución.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en el órgano

competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

Artículo 10. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Cuantía de las Ayudas.

1. Los beneficiarios participantes en el programa recibirán la cantidad de 360 euros mensuales, que se abonará por meses vencidos.

2. Las Entidades Colaboradoras percibirán, asimismo, una gratificación de 90 euros mensuales por cada beneficiario, si bien podrán renunciar a la misma mediante escrito dirigido al Comisionado para las Drogodependencias, en cuyo caso se sumará dicha gratificación a la cantidad mensual que recibirá el beneficiario.

Artículo 12. Duración.

1. La duración máxima de participación en el programa será de 18 meses.

2. El Comisionado para las Drogodependencias, previo informe del centro de referencia, decidirá sobre las situaciones especiales que puedan derivarse de la realización del programa.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios asistirán a las instalaciones de la Entidad Colaboradora que se le asigne en el horario y fecha establecidos durante el período de duración del programa, estableciéndose un mínimo de formación de 30 horas semanales.

2. Los beneficiarios deberán asistir a las citas establecidas de forma conjunta con el Centro de referencia, a efectos de realización del seguimiento en el programa.

3. Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. Estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del programa que el mismo está subvencionado por la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 14. Interrupción del programa.

1. Las causas de interrupción del programa serán las siguientes:

a) Evolución no favorable en el proceso terapéutico, cuya valoración se realizará por el Centro de Referencia.

b) Causas sanitarias que impidan el desarrollo de la actividad.

c) Ingreso en Instituciones Penitenciarias.

2. En los casos anteriores se interrumpirá el programa durante un plazo máximo de un mes cuando las causas sean las recogidas en los apartados a) y b) y tres meses para la establecida en el apartado c).

3. Transcurrido el plazo anterior, el beneficiario deberá reincorporarse al programa durante el tiempo que resta hasta agotar el plazo máximo.

Artículo 15. Baja del programa.

1. Se considerarán baja en el programa cuando se den alguna de las siguientes situaciones:

a) No incorporación del beneficiario al Centro Colaborador.

b) Cambio de Centro Colaborador por parte del beneficiario.

c) Incorporación a un puesto de trabajo.

d) Cambio de domicilio del beneficiario, siempre que suponga un cambio de provincia.

e) Fallecimiento.

f) Causas administrativas o judiciales imputables a la Entidad Colaboradora.

g) Renuncia expresa del beneficiario.

h) Falta de contacto con el centro de referencia de forma reiterada.

i) No asistencia de forma reiterada en el horario y fechas establecidas y no realización de las tareas asignadas en la empresa o entidad colaboradora o mantener una actitud de no colaboración.

j) No incorporación después de un período de interrupción.

k) Cualquier otra establecida por el Comisionado para las Drogodependencias a través de orden interna.

2. En el caso de producirse una baja por cualquiera de estas causas, se podrá realizar una nueva solicitud del programa para el mismo beneficiario, siempre que no haya transcurrido el período máximo de 18 meses.

Artículo 16. Abonos.

Las cantidades económicas concedidas se percibirán mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución correspondiente.

Artículo 17. Certificado de participación.

Tanto los beneficiarios como las Entidades Colaboradoras recibirán a la finalización del programa un Certificado emitido por el Comisionado para las Drogodependencias como acreditación de su participación en el programa Red de Artesanos, resultando este justificativo del cumplimiento de la actividad subvencionada.

Artículo 18. Entidades Colaboradoras de la Consejería de Asuntos Sociales.

La gestión del programa Red de Artesanos a efectos de solicitud, tramitación y resolución del mismo podrá llevarse a cabo por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 19. Informatización de datos.

El Comisionado para las Drogodependencias podrá exigir a las entidades la aportación de los datos a los que se hace mención en la presente Orden, en los soportes informáticos que establezca o vía web, paralelamente a la cumplimentación documental o sustituyendo a ésta.

Disposición transitoria única. Las ayudas que se hubieran concedido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, y que se estén ejecutando a la fecha de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá ser objeto de prorroga conforme a lo previsto en la presente Orden.

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y específicamente, el Título I

de la Orden de 27 de febrero de 1996, por la que se convocan y regulan programas en materia de reinserción social para drogodependientes.

Disposición final primera. Medidas de ejecución.

Se autoriza al titular del Comisionado para las Drogodependencias a dictar las instrucciones y medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a doña María del Carmen Jiménez Alonso como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaria-Interventora en el Ayuntamiento de Colomera (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Colomera (Granada), a favor de doña María del Carmen Jiménez Alonso para que se efectúe nombramiento a su favor como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención y el acuerdo favorable adoptado por la citada Corporación con fecha 27 de enero de 2004, y habiendo quedado acreditado que se han observado los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de julio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña María del Carmen Jiménez Alonso, con DNI 24.267.546 como funcionaria interina para el desempeño del puesto de Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Colomera (Granada). El presente nombramiento de funcionaria interina se autoriza hasta la cobertura del puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por los procedimientos ordinarios de provisión de carácter definitivo o hasta la designación de funcionario con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 2 de febrero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 2 de febrero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se adjudica puestos de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Dirección Gerencia en virtud de la competencia que tiene atribuida por el Decreto 103/2003, de 15 de abril, por el que se establecen los centros directivos en el Servicio Andaluz de Empleo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 8, de 29 de abril), adjudica los puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución de esta Dirección Gerencia de fecha 15 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 5, de 9.1.04), y para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación-publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de éste/a de acuerdo con lo previsto en los arts. 8.14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo